



PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRA COOMEVA EPS SA. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00102-00.

Riohacha, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 del el Código de General del proceso, esta agencia judicial pasa a decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En el caso concreto, la parte ejecutante, teniendo en cuenta la sentencia de fecha 14 de marzo del 2019, proferida por este Despacho, a través de su apoderado judicial presentó la liquidación del crédito del capital e intereses, escrito del que se corrió el traslado ordenado a la parte ejecutada por el término de 3 días, quien, dentro del término, objetó la liquidación presentada aportando una liquidación adicional.

El artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral segundo dispone: *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Revisada la objeción a la liquidación del crédito presentada se tiene que la misma no cumple con el mandato establecido en la citada norma advirtiéndose que al momento de realizar la objeción el apoderado judicial de COOMEVA EPS, no precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, la parte ejecutada solo se limitó a presentar una liquidación del crédito alternativa, sin hacer las precisiones correspondientes, razón por la cual la objeción presentada se rechazara teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, la ejecutada debió precisar cuáles eran los errores de la liquidación objetada.

En virtud a lo brevemente expuesto se resuelve,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por COOMEVA EPS.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA, que asciende a la suma de \$1.251.454.226 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9167e396db99775b603b050569769127dc37a9cadb000324d66594071ad9cc

Documento generado en 19/03/2021 10:38:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>